

RESOLUCIÓN N° 187
(15 de agosto de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO”

El alcalde Municipal de San Francisco, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el mismo Decreto 1082 de 2015, a la letra dice: “Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, el estado debe garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, garantía que se ve materializada en la Ley 2166 de 2021, la cual tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal de acuerdo a sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el estado y con los particulares, así como para el cabal cumplimiento de sus derechos y deberes.

TERCERO: Que la Ley 1551 del 26 de Julio de 2012 " Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en su artículo 6, que modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1993 Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012, direcciona en su numeral 16 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia que, *“... los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo”.*

CUARTO: La Administración Municipal, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales esbozados en diversas acciones y proyectos a emprender enmarcados en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 "para la gente, en la Línea Estratégica 3: San Francisco con infraestructura para la equidad y la competitividad; Componente: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, Sector: Vivienda, requiere

garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, de la misma manera ejecutar las metas propuestas en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).

QUINTO: Que en este sentido se hace necesario contar con el apoyo del **CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN MINERO AGROEMPRESARIAL DEL ALTO NORDESTE ANTIOQUEÑO – CPGMAE** - para la ejecución del presente convenio por la experiencia de la misma.

SEXTO: Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 419 Certificado de Disponibilidad No. 419 del 15 de julio de 2026, Rubro 2.3.2.02.02.008" prestados a las empresas y servicios de producción"

SEPTIMO: Que el CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN MINERO AGROEMPRESARIAL DEL ALTO NORDESTE ANTIOQUEÑO - CPGMAE"; esta es una empresa industrial y comercial del estado, del orden municipal, la cual tiene por objeto general y fundamental: Promover el progreso y el desarrollo integral, social, ambiental, económico, sustentable y sostenible a través de la planificación integral de los municipios, y la comunidad de la región y del país, la promoción, financiación y administración de obras así como la prestación y administración de servicios de interés general.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo anterior y que se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración del Convenio Interadministrativo entre el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** y el **CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN MINERO AGROEMPRESARIAL DEL ALTO NORDESTE ANTIOQUEÑO - CPGMAE** cuyo objeto es: " **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS REFORMULACIÓN DEL PROYECTO "SANEAR LA FUENTE HÍDRICA LA CAÑADA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO NO CONVENCIONAL PARALELO A LA CANALIZACIÓN Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRATAMIENTO SECUNDARIO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR EL CASCAJO, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO – ANTIOQUIA", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO S-CI-600-2025 CELEBRADO ENTRE CORNARE Y EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO.** Por un valor de. **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** distribuidos así: El Municipio realizará un aporte económico de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** y el Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste Antioqueño – CPGMAE- aportará el valor de **UN MILLÓN DE PESOS M.L (\$1.000.000)**, representados en apoyo administrativo y logístico de oficina , el cual contara con un periodo de ejecución de **DOS (2) MESES** contado a partir de la suscripción del acta de inicio y sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026 , convenio con cargo a la Disponibilidad presupuestal No. 419 del 15 de julio de 2026, Rubro 2.3.2.02.02.008" prestados a las empresas y servicios de producción"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso de contratación, correspondientes al análisis del sector, las especificaciones técnicas, la matriz de riesgos y la minuta del convenio, se encuentran

disponibles para consulta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a partir de la fecha de inicio de ejecución del convenio.

ARTÍCULO TERCERO: La selección del Organismo de Acción Comunal se realizará de manera directa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación, las cuales podrán inscribirse en www.sanfrancisco-antioquia.gov.co.

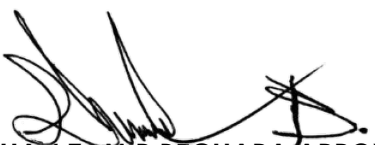
ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la realización del convenio solidario correspondiente, posteriormente a la realización del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Arturo Alexander Arias Duque
Alcalde Municipal



JOHAN ZAMIR BECHARA ARROYO
Secretario de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico

Proyectó: Jorge Ivan Mejía
Abogado Alcaldía de San Francisco